CONSULTA TAMBIÉN NUESTRAS SECCIONES
CRÓNICAS DE LA JUDICATURA
LA SEMBLANZA
CON RUMBO FIJO
JUSTICIA CON ENFOQUE
BUTACA JUDICIAL
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REFORMAS LEGISLATIVAS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 4. ABRIL 2020

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX

CONSEJERA DE LA JUDICATURA RINDE PROTESTA ANTE EL CONGRESO

ADEMÁS:

ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ANTE EL COVID-19

LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA

ESTAMOS EN TODAS PARTES

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

Queremos seguir teniendo contacto con usted

A través de Facebook, Twitter, Instagram, nuestro canal de Youtube y nuestra página web entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.

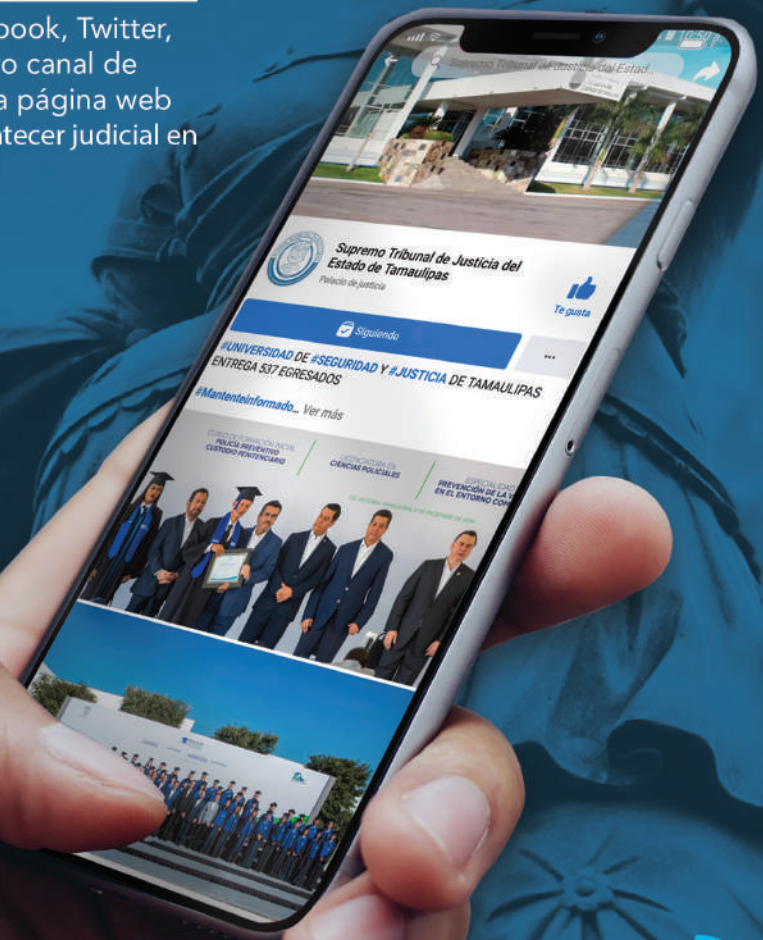

Síguenos en :

Facebook
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

Instagram
poder_judicial_tam

Twitter
@PJTamaulipas

Youtube
@canalpjetam

y nuestra **página web:**

www.pjetam.gob.mx

Mayor información:
Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón
Col Miguel Hidalgo C.P. 87090 Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.
CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.
JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.
JULIO CÉSAR SEGURA REYES.

Derechos reservados por:
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx abril 2020*.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

PRESENTACIÓN

Ante el panorama actual de la contingencia sanitaria que se ha experimentado en las últimas semanas a nivel internacional por motivo del COVID-19, sin duda son tiempos de incertidumbre ante lo desconocido, frente a lo inédito, sin embargo también son tiempos de reflexión y de sumar voluntades para continuar contribuyendo al desarrollo de Tamaulipas desde todos los ámbitos del sector público.

Desde esa óptica, a pesar de la suspensión de labores acordada a nivel nacional y ratificada por los tribunales superiores de justicia, agrupados en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas hemos asegurado la atención de lo más sensible, de lo improrrogable.

Porque esta suspensión de labores, iniciada muy a nuestro pesar, pero con plena responsabilidad y compromiso institucional, desde el miércoles 18 de marzo, no es exclusiva del máximo órgano impartidor de justicia en el Estado de Tamaulipas, reafirmo es una circunstancia coyuntural a la que nos hemos tenido que adherir todos los tribunales estatales, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pese a ello, no nos hemos quedado con los brazos cruzados, desde el inicio se acordó atender sin excusa lo relativo al Sistema Penal Acusatorio y Oral, Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, Sistema Penal Tradicional, justicia tradicional de adolescentes, y en material familiar, pues eso nos permitiría responder a las inaplazables demandas de justicia en dichos rubros, con absoluto respeto de los derechos humanos de todas y todos los tamaulipecos.

Además, con el apoyo de la tecnología se han otorgado alternativas a la ciudadanía y al foro litigante para que atiendan sus asuntos a través de videoconferencia y mediante el uso del Tribunal Electrónico, destacando que incluso el registro de la Firma Electrónica Avanzada ya puede realizarse a distancia desde el despacho, casa u oficina de los interesados.

Decisiones que se han acordado desde el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, órgano de administración, disciplina y modernización del Poder Judicial, en el que celebramos la integración de la Consejera Ana Verónica Reyes Díaz a partir del pasado 20 de abril, luego de toma la de protesta ante el Congreso del Estado. Reciba entonces nuestra más amplia felicitación por su designación, como resultado de su importante trayectoria en el servicio judicial.

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 CONSEJERA DE LA JUDICATURA RINDE PROTESTA ANTE EL CONGRESO

12 ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ANTE EL COVID-19

LA SEMBLANZA

16 LIC. FÉLIX FERNANDO GARCÍA ORTEGÓN

CON RUMBO FIJO

17 SECRETARÍA DEL TRABAJO

JUSTICIA CON ENFOQUE

18 **Tema:**
SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

20 JUSTICIA FINAL

21 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Contenido

TESIS AISLADA X/2020 (10a.) 22

TESIS AISLADA XI/2020 (10a.) 22

REFORMAS LEGISLATIVAS 23

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 23

DECRETO por el que se expide Ley de Amnistía. 23

Periódico Oficial del Estado

Decreto No. LXIV-77 mediante el cual se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que los establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos preparados y/o bebidas con o sin contenido alcohólico, promoverán la disminución del consumo de sales y azúcares; y para tal efecto, retirarán los saleros, azucareros y cualquier tipo de recipiente que contenga estas sustancias de las mesas, los cuales se proporcionarán únicamente a petición expresa de los comensales. 25

Decreto No. LXIV-79 mediante el cual se adiciona un artículo 114 Bis y se reforma el párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que los establecimientos con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, a los que regularmente acudan menores y personas adultas, procurarán contar con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños menores de 10 años, y personas adultas mayores que para su uso se acompañen de una persona que los ayude y cuide. Este tipo de baños públicos deberán reunir los requisitos establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable. 25

Decreto No. LXIV-82 mediante el cual se reforma el artículo 29, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan un párrafo segundo recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 31, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. 25

Donde en esencia se establece que las quejas deberán presentarse por escrito, de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas y podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. 25

Decreto No. LXIV-89 mediante el cual Se reforman los artículos 17, fracción IV; 18, párrafo 1; 19, fracciones II y III; 29, fracción II; y 30 BIS, fracciones XIII y XIV ; y se adicionan la fracción IV al artículo 19, el artículo 20 BIS y la fracción XV al artículo 30 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. 25

Decreto No. LXIV-95 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. 25

Decreto No. LXIV-94 mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que: la citada ley es de orden público e interés social, con observancia general en el Estado de Tamaulipas, reglamentaria del artículo 21 constitucional, en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias. 26

CONSEJERA DE LA JUDICATURA
RINDE PROTESTA ANTE EL CONGRESO

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

El pasado miércoles 8 de abril de 2020, la Lic. Ana Verónica Reyes Díaz, Jueza de Primera Instancia Civil y Familiar, rindió protesta como Consejera de la Judicatura de Tamaulipas ante el H. Congreso del Estado, para un periodo de 6 años, a partir del 20 de abril y hasta el 19 de abril de 2026.

Fue a iniciativa del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, que en virtud de la vacante disponible determinó conducente la propuesta de la juzgadora para el ejercicio de dicha encomienda.

Previamente, los integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura tras la revisión del expediente respectivo, consideraron encontrar los elementos personales y curriculares indispensables, destacando las capacidades, idoneidad y aptitudes de la jurista para servir a la sociedad tamaulipeca en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Aunado al análisis de los criterios constitucionales para el caso, llegaron a la conclusión de que se acreditaron todos y cada uno de los aspectos inherentes al desahogo del procedimiento respectivo, decretando se nombrara a la Lic. Ana Verónica Reyes Díaz como Consejera de la Judicatura para el periodo en mención

Acompañaron y atestiguaron dicho acto el Consejero de la Judicatura Jorge Alejandro Durham Infante, Titular de la Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos; el Consejero Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, y el Secretario Ejecutivo del Consejo, Arnoldo Huerta Rincón.

ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL

PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ANTE EL COVID-19

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

Desde el inicio de la suspensión de labores el pasado miércoles 18 de marzo, acordada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se ha privilegiado la atención de los rubros más sensibles de la justicia, aunado a la implementación de medidas sanitarias y administrativas esenciales para enfrentar la pandemia por COVID-19.

Con esa intención se estableció en los respectivos acuerdos, suspender la actividad jurisdiccional y administrativa, con excepción en lo concerniente al Sistema Penal Acusatorio y Oral, Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, Sistema Penal Tradicional, justicia tradicional de adolescentes, y en material familiar.

Lo anterior con el fin de garantizar la protección y observancia de los derechos humanos de todas y todos los tamaulipecos, además de brindar certeza en los contextos más sensibles de la impartición de justicia.

Posteriormente, el jueves 16 de abril se acordó prorrogar la suspensión de labores del 20 de abril al 5 de mayo, en virtud de la expansión y agudización de la pandemia en Tamaulipas, acciones acordadas con la finalidad medular de ser responsables, de permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos en la medida de lo posible, con el objeto de evitar la propagación del virus.

Durante todo este tiempo, cabe destacar que se ha impulsado además el empleo de le tecnología para realizar audiencias por videoconferencia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, además de incentivar el uso del Tribunal Electrónico, como una plataforma de información gratuita en línea con plena certeza jurídica, que permite conocer el estado procesal de los expedientes, los medios para interactuar vía web en el propio proceso jurídico, recibir notificaciones personales electrónicas y presentar promociones en línea, entre otros servicios.

Beneficios que de forma gratuita se otorgan con plena certeza jurídica a través de la Firma Electrónica Avanzada, misma que ya puede ser generada desde su casa, despacho y oficina en forma gratuita.

LA SEMBLANZA

Lic. Félix Fernando García Ortegón

Nace el 6 de diciembre de 1947 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lleva a cabo sus estudios profesionales de 1964 a 1969 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, egresando como Licenciado en Derecho y obtiene la Maestría en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cursada de 1978 a 1980.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Se desempeñó como Juez de lo Patrimonial de Primera Instancia en 1982 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Fue Juez de Primera Instancia de lo Penal de 1982 a 1990, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ocupó el cargo de Juez de Primera Instancia de lo Civil de 1990 a 1993, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Fue nombrado Magistrado del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1993 a 1999, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Actualmente es Notario Público número 289 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se ha desempeñado además como maestro de carrera en la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde el año 1975, en las cátedras de Derecho Constitucional, Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil, ahora jubilado. Impartió la materia Resolución de Contratos en el curso de Diplomado en Derecho Civil de la UAT en el 2002, catedrático de la materia Práctica Civil Forense en Cursos de Actualización y maestro Titular en Materia de Derecho Procesal Civil en Cursos EGEL.

CON RUMBO FIJO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DEL TRABAJO

C.P. MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL ONGAY
SECRETARIO DEL TRABAJO

Misión

La Secretaría del Trabajo, conduce y coordina acciones políticas y programas del gobierno estatal, para la gestión y funcionamiento de todas las áreas adscritas a la Secretaría, con la finalidad de cumplir con los objetivos en materia de trabajo, conciliación, empleo y previsión social, determinados por el Ejecutivo Estatal, en medida a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Visión

Promover dentro del marco laboral, los mecanismos que faciliten la inclusión de las y los jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad al mercado de trabajo; así mismo garantizar la conciliación y legalidad entre los factores de la producción, para generar una imagen de confianza y respeto en los estratos sociales.

Dirección:
CENTRO DE OFICINAS GUBERNAMENTALES, PISO 17, PARQUE BICENTENARIO LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS CON PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA S/N C.P. 87083, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO

Teléfono:
(834) 107 8694

Sitio Web
https://www.tamaulipas.gob.mx/trabajo/

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres encuentra su fundamento legal en el artículo 11 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y fue instalado el 12 de septiembre de 2017 por el Gobernador Constitucional Francisco García Cabeza de Vaca -quien preside el mismo- con la presencia del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Horacio Ortiz Renán, quien representa al Poder Judicial y forma parte del Sistema como invitado permanente.

Al SIPASE, como se le conoce por sus siglas, se integra además del titular del Ejecutivo, por las personas titulares de las diversas Secretarías del Gobierno del Estado y el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupa la Secretaría Ejecutiva, y su objetivo es impulsar el programa integral sobre la materia, a que se refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Desde su instalación, el SIPASE ha venido sesionando periódicamente logrando importantes avances, como es en principio la instalación de Unidades de Igualdad de Género en todas las secretarías y dependencias del Gobierno del Estado así como su capacitación, lo que permite la transversalización de la perspectiva de género en el servicio público.

En la más reciente sesión del SIPASE en marzo del presente año 2020, se llevó a cabo la presentación del "Protocolo Alba" por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado en materia de desaparición de niñas y mujeres, y se acordó llevar a cabo el señalamiento por parte de titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, de cero tolerancia frente al acoso y hostigamiento sexual, y la replicación y reproducción de contenido en materia de prevención de acoso y hostigamiento sexual por parte de unidades de género y áreas de comunicación social de las dependencias y entidades del gobierno estatal.

Con su partición en el SIPASE, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado refrenda su compromiso por la justicia con perspectiva de género y derechos humanos.

Les invitamos a permanecer informados de estos trabajos, a través del micrositio de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos www.pjetam.gob.mx/igualdad.

Recuerde, la igualdad es un derecho y hacerlo posible es responsabilidad de todos.

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

JUSTICIA FINAL

Dirección: Tony Goldwyn
Producción: Pamela Gray
Música: Paul Cantelon
Fotografía: Adriano Goldman
Montaje: Jeff McEvoy

Protagonistas: Hilary Swank, Sam Rockwell,
País: Estados Unidos
Año: 2010
Género: Drama. Thriller | Biográfico. Basado en hechos reales

#JusticiaFinal

Sinopsis:

Betty Anne Waters es un ejemplo de estoicismo, solidaridad y entrega. En 1983, su hermano Kenny fue condenado a cadena perpetua por un asesinato que no cometió. Por aquel entonces, Betty Anne, que trabajaba como camarera en un bar, era una mujer de 28 años divorciada y con dos hijos. Completamente convencida de la inocencia de su hermano, se puso a estudiar derecho y cuando terminó la carrera se convirtió en su representante legal para luchar por conseguir su exculpación.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

Tesis Jurisprudencial
Primera Sala

TESIS AISLADA X/2020 (10a.)

DELITO DE HOMICIDIO. QUEDA EXCLUIDO DEL FUERO MILITAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cuando se trate del delito de homicidio previsto y sancionado en el Código Penal Federal, cuya conducta delictiva se haya verificado en el desarrollo de una actividad castrense dentro de las instalaciones militares y los sujetos activo y pasivo tenían esa calidad al momento de los hechos, se debe precisar, a quién corresponde conocer del asunto, si a una autoridad civil o militar. Se considera que la competencia para conocer del asunto, por razón de fuero, se surte a favor de una autoridad civil. Ello, porque la naturaleza jurídica del homicidio impide que pueda existir una estricta conexión con la disciplina militar, en atención a que el bien jurídico que se pretende proteger es la vida, como uno de los bienes más preciados para el ser humano y para la sociedad, sin que guarde relación alguna con los bienes jurídicos propios del orden militar o con algún tipo de afectación a los mismos. Lo anterior es así, porque el Tribunal Pleno ha considerado en diversos precedentes que el fuero militar sólo es competente para conocer de los delitos y faltas que, por su propia naturaleza, atenten de manera directa contra la disciplina militar, cometidos por militares en activo, siempre y cuando se realicen en actos del servicio y no esté involucrado un civil o se trate de violaciones de derechos humanos, pues aun cuando se pudiera creer que cualquier conducta irregular perpetrada por un militar en activo pudiera afectar la disciplina castrense, dando lugar a la posible comisión de un delito militar, ello no es así, porque para que esa conducta pueda reputarse como constitutiva de un delito materia del fuero de guerra, debe existir una conexión directa entre aquélla y la disciplina castrense objetivamente valorada (principio organizativo de las fuerzas armadas); tampoco resulta un factor determinante la circunstancia de que se introduzca cualquier descripción típica en el Código de Justicia Militar, para creer que con esa sola incorporación formal se diera lugar a la existencia de esa estricta conexión, pues actuar de manera contraria haría nugatorio el carácter restrictivo o excepcional de ese fuero, retrotrayéndolo a una posición meramente subjetiva, donde el elemento relevante para su delimitación sea la calidad de los sujetos involucrados o la tipificación en un ordenamiento sustantivo de índole militar.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS AISLADA XI/2020 (10a.)

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2016). Cuando una persona fue sentenciada por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y al revisar en segunda instancia la sentencia, para tener por acreditada la existencia de la organización criminal a la que, señaló, pertenecía el quejoso, otorgó valor probatorio pleno a la copia certificada de una resolución emitida en un diverso toca penal, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 41 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En contra de dicha sentencia se promovió juicio de amparo directo en la que se planteó

la inconstitucionalidad del mencionado precepto al aseverar que era contrario a los principios de legalidad y debido proceso contemplados en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Federal, al permitir que se incorporen y valoren pruebas de otros procesos penales. El citado precepto al prever que una sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esa organización criminal en cualquier otro procedimiento, no vulnera los derechos de legalidad y debido proceso. Lo anterior es así, pues la regla de valoración que contiene dicho precepto deriva de que en la sentencia irrevocable se verificaron las exigencias constitucionales y legales en la medida en que los elementos probatorios que la sustentaron ya fueron sometidos al análisis de un juzgador imparcial y al escrutinio de una defensa, cumpliendo las formalidades de un procedimiento y con motivo de esa valoración se llegó a la convicción de que se demostró la existencia de una determinada organización criminal.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

Diario Oficial de la Federación

Modificaciones legislativas del mes de abril de 2020, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2020, se publicó:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esencia a través de esta modificación legislativa se define que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Y se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General en Materia de Delitos, donde se establece que comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona, realice los supuestos que en tal precepto se tipifican.

E**n el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de abril de 2020, se publicó:**

DECRETO por el que se expide Ley de Amnistía.

En esencia se establece que se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Siempre que sea en los siguientes supuestos:

I.Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
a)Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;

b)Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

c)Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II.Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III.Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a)Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b)Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

c)Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

IV.Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V.Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI.Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2020, se publicó:

Decreto No. LXIV-77 mediante el cual se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que los establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos preparados y/o bebidas con o sin contenido alcohólico, promoverán la disminución del consumo de sales y azúcares; y para tal efecto, retirarán los saleros, azucareros y cualquier tipo de recipiente que contenga estas sustancias de las mesas, los cuales se proporcionarán únicamente a petición expresa de los comensales.

Decreto No. LXIV-79 mediante el cual se adiciona un artículo 114 Bis y se reforma el párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que los establecimientos con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, a los que regularmente acudan menores y personas adultas, procurarán contar con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños menores de 10 años, y personas adultas mayores que para su uso se acompañen de una persona que los ayude y cuide. Este tipo de baños públicos deberán reunir los requisitos establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Decreto No. LXIV-82 mediante el cual se reforma el artículo 29, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan un párrafo segundo recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 31, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Donde en esencia se establece que las quejas deberán presentarse por escrito, de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas y podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración. Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español o cuenten con algún tipo de discapacidad oral o auditiva, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

Y se puntualiza que en todos los casos operará la suplencia en la deficiencia de la queja.

Decreto No. LXIV-89 mediante el cual Se reforman los artículos 17, fracción IV; 18, párrafo 1; 19, fracciones II y III; 29, fracción II; y 30 BIS, fracciones XIII y XIV ; y se adicionan la fracción IV al artículo 19, el artículo 20 BIS y la fracción XV al artículo 30 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En esencia que los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo 20 de la citada Ley, deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Decreto No. LXIV-95 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

A través del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto: Se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 4, fracciones VIII y IX; 7, fracciones VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XIX, XXII y XXIII; 9, fracciones VII y IX; 11, fracciones II y IV; 14, párrafo segundo; 17, párrafo primero, fracción IV, y el párrafo segundo; 20, fracción XIV; 21, fracción XIX; 22, párrafo único y las fracciones II, III, VI, VII, y XI; 24, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII, y VIII; 33, párrafo primero, fracción III; 39; 50; 56, párrafo primero, fracción II; 65, párrafo cuarto, fracciones I y II; 73; 74; la denominación del Título Cuarto; 75, párrafos primero y tercero; 77, fracción III; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero; 82, párrafo primero; 84; 86; 87; 89; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93, párrafos segundo y tercero;

94, párrafos primero y segundo; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 99; 100; 101, párrafo primero; 102, párrafo primero y las fracciones I y II; y 116, fracción V; y se adicionan las fracciones III, IV y V, recorriendo su orden natural las subsecuentes al artículo 4; las fracciones XXVII a la XXXIV, recorriendo su orden natural la actual XXVII para ser XXXV, al artículo 7; la fracción V, recorriendo su orden natural la actual para ser VI, al artículo 11; el artículo 17 BIS; la fracción III, del párrafo cuarto al artículo 65; la fracción III, del párrafo primero, al artículo 102; la Sección Quinta denominada ''Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada" al Capítulo II del Título Sexto; el cual comprende el artículo 114 BIS; la fracción VI, recorriendo su orden natural la actual para ser VII, al artículo 116, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

A través del ARTÍCULO SEGUNDO se reforman los artículos 1, numeral 2; 23, fracción XV; 25, fracción XIX; 26, fracción X; 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI; y se derogan la fracción XVI, del artículo 23; la Sección XVI, del Capítulo Tercero; y los artículos 39 y 39 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Decreto No. LXIV-94 mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, donde en esencia se establece que: la citada ley es de orden público e interés social, con observancia general en el Estado de Tamaulipas, reglamentaria del artículo 21 constitucional, en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias.

La citada Ley de Seguridad Pública tiene por objeto:

I.- Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los Municipios, en las respectivas competencias, que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la presente Ley y las demás disposiciones legales de la materia;

II.- Precisar las autoridades responsables de la función de seguridad pública preventiva, su organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones;

III.- Designar las instituciones responsables de la seguridad pública preventiva, los Consejos de Desarrollo Policial y fijar las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV.- Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios y, en su caso, con la Federación, previstas en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

V.- Alentar la participación de la comunidad en materia de prevención, inclusive, constituyendo los órganos o instancias auxiliares en materia de seguridad pública que se requieran;

VI.- Garantizar la realización de las evaluaciones de riesgos procesales, así como el seguimiento y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, en términos de las legislaciones aplicables, además de proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales, en torno al internamiento de indiciados, procesados, sentenciados y ejecutoriados; asimismo, en lo que corresponda tratándose de personas a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

VII.- Ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes, en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes; y

VIII.- Determinar las sanciones y estímulos a que se hagan acreedores los Integrantes de las instituciones de seguridad pública preventiva, tanto estatales como municipales, en términos de la presente Ley y de los reglamentos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los ámbitos de las respectivas competencias.

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

¿Quieres realizar tus PRÁCTICAS O SERVICIO SOCIAL en el Poder Judicial?

ACEPTAMOS SOLICITUDES
DE CUALQUIER PROGRAMA DE ESTUDIOS

¡Ven y fortalece tus habilidades profesionales

y al mismo tiempo conoce las particularidades del sistema de impartición de justicia de tu estado!

TE ESPERAMOS EN EL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

¡PREGUNTA!
318-71-23
EXT. 51 68 0

Mayores informes:

Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD • IMPARCIALIDAD • HONESTIDAD

LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA